



Verifique Autenticidad
20-2-0234-RR



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-20-0080

RESOLUCIÓN No. 20-2-0234-RR
08 de septiembre de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZAN LOS RECURSOS
DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN**

EL CURADOR URBANO NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el despacho con la resolución 20-2-0201-NG del 5 de agosto de 2020, negó el de la existencia de una edificación en el predio ubicado en la dirección K 34 101B 28 a la señora MARY CIELO ALZATE ARISTIZABAL, como a continuación se describe:

Resolución No.	20-2-0201-NG
Fecha:	junio 5 de 2020
Expediente No.	17001-2-20-0080
Fecha de Radicación:	febrero 14 de 2020
Solicitantes:	MARY CIELO ALZATE ARISTIZABAL
Cédula No.	24.718.486
Ficha Catastral No.	01-07-00-00-0035-0004-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria No.	100-30303
Dirección:	K 34 101B 28
Barrio:	LA ENEA
Objeto:	RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN POR DEMOLICIÓN Y AMPLIACIÓN EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE TRES PISOS. SE CONVIERTE EN EDIFICACIÓN DE CUATRO PISOS PARA VIVIENDA BIFAMILIAR(VB) Y LOCAL COMERCIAL USO (C-1).

Que la Resolución 20-2-0201-NG del 5 de agosto de 2020, fue notificada el día 10 de agosto de 2020.

Que los señores ERICA JOHANA RINCÓN VIDAL y JULIÁN FELIPE JIMENEZ CORTES en su calidad de ingeniera y arquitecto del proyecto, el día 20 de agosto de 2020 interponen los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 20-2-0201-NG del 5 de agosto de 2020, escrito con radicado interno 0349-2020.

Para resolver, el despacho considera:

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dice:



Verifique Autenticidad
20-2-0234-RR

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

Que el artículo 77 ibídem, prevé:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (nsft)

Que el despacho, notificó a la peticionaria la Resolución 20-2-0201-NG del 5 de agosto de 2020, el día 10 de agosto de la presente anualidad, por lo que el término para ello, venció el día 25 de agosto de 2020, sin que la solicitante señora MARY CIELO ALZATE ARISTIZABAL, interpusiera los recursos del trámite administrativo por intermedio de abogado titulado con poder para ello.

Que a pesar de que en el expediente los señores ERICA JOHANA RINCÓN VIDAL y JULIÁN FELIPE JIMENEZ CORTES, aparecen como ingeniera y arquitecto respectivamente, el despacho para la interposición de los recursos los califica como agentes oficiosos, ellos, en su escrito, no probaron ser abogados titulados legalmente inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura, aportado la correspondiente tarjeta profesional, que así los identifique, por lo que se declararan improcedentes los recursos interpuestos.

Que en mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Número Dos de la ciudad de Manizales,



Verifique Autenticidad
20-2-0234-RR



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedentes los recursos interpuestos por los señores ERICA JOHANA RINCÓN VIDAL y JULIÁN FELIPE JIMENEZ CORTES contra la Resolución 20-2-0201- NG del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el su integridad la Resolución 20-2-0201- NG del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se declara agotado el trámite administrativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, 08 de septiembre de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GRACÍA
Curador Urbano Número Dos

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a MARY CIELO ALZATE ARISTIZABAL identificado con CC: 24718486, de la presente Resolución No. 20-2-0234-RR, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

Elaboró: Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo